



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0007-AM

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, además de las atribuciones establecidas en la ley, corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el numeral 4 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;

**Que**, el numeral 2 del Artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece que no se podrán delegar las competencias que se ejercen por delegación; salvo el caso de que exista autorización expresa del órgano titular de la competencia;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;



**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República a la época, dispuso modificar la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables", por la de "Ministerio de Energía y Minas";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 222, de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó al señor Roberto Xavier Luque Nuques, el Ministerio de Energía y Minas;

**Que**, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Energía y Minas; a fin de proveer de mayor agilidad las labores inherentes a esta Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 222, de 16 de abril de 2024.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Energía y Minas, titular, encargado o subrogante, la representación judicial de esta Cartera de Estado; para que, en nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y demás normativa aplicable, asuma las siguientes atribuciones y competencias:

1. La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales en las que el Ministerio de Energía y Minas intervenga; ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, amicus curiae, etc., en todas sus etapas, pre-procesales y procesales. Queda expresamente facultado/a para transigir, suscribir, presentar y contestar demandas, reconveniones, escritos, acusaciones particulares, quejas, recusaciones, denuncias, querellas, solicitudes, recursos en sede administrativa y cualquier otra petición, inclusive las dirigidas a otras Carteras de Estado o instituciones, necesarias para el cumplimiento de esta delegación. Comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, para las que también queda expresamente facultado, inclusive para delegarlas. En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de autorización a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

En el ejercicio de las funciones delegadas en este numeral, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, en representación de esta Cartera de Estado podrá nombrar uno o más procuradores judiciales. Con los límites



previstos en las leyes de la materia. En virtud de este instrumento el delegado está facultado para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, facultades que también podrá conceder a los procuradores judiciales que designare;

2. Designar, de entre el personal a su cargo, a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas;

3. La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación y arbitraje, quedando facultado para presentar las solicitudes y peticiones que se requieran, comparecer a las audiencias, sesiones y diligencias que se requiera; así como, para la suscripción de las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancia de imposibilidad de mediación. En adición, queda facultado para obtener del/la Procurador/a General del Estado, las autorizaciones necesarias, de ser el caso, para efectos de los acuerdos que se alcancen en mediación. Se deja expresado que, para el sometimiento a convenio arbitral, se requerirá autorización de/la Ministro/a de Energía y Minas y del/la Procurador/a General del Estado, de corresponder;

4. Conocer, tramitar y resolver los reclamos, impugnaciones, objeciones, acciones de nulidad de acto administrativo favorable y desfavorable, recursos administrativos, y/o procedimientos de caducidad que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo, Ley de Hidrocarburos, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Minería y demás normas legales y reglamentarias, se interpongan y/o presenten ante el Ministerio de Energía y Minas.

5. Atender requerimientos de la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, dentro del marco de las competencias asignadas, para lo cual, podrá solicitar información a las áreas técnicas que posean la misma; y,

6. Las demás que la/el Ministra/o de Energía y Minas, disponga en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

**Artículo 2.-** De considerarlo conveniente para los intereses institucionales, el Coordinador General Jurídico, podrá delegar las atribuciones que considere pertinentes y que se le han concedido en virtud del presente acuerdo, a otros funcionarios jerárquicamente dependientes;

**Artículo 3.-** El Coordinador General Jurídico informará periódicamente al Ministro de Energía y Minas acerca de las actividades cumplidas; y de las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Artículo 4.-** El titular de la Coordinación General Jurídica, responderá en forma personal, administrativa y pecuniaria ante el Ministro de Energía y Minas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial y particularmente, el Acuerdo



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

Ministerial No. MEM-MEM-2023-0027, de 29 de diciembre de 2023, sin perjuicio de la validez de las decisiones adoptadas previamente en el ejercicio de tal delegación.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese del presente acuerdo de delegación al Secretario General de la Administración Pública.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO**